

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-12490 *Orden DES/49/2010, de 9 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a Municipios para la gasificación de núcleos rurales de Cantabria.*

PREÁMBULO

En la actualidad, las localidades situadas en los ejes central y costero de Cantabria cuentan con un amplio y moderno servicio gasista mediante la distribución canalizada subterránea de la red de Gas Natural, que contribuye en gran medida al desarrollo demográfico, económico y social de la población. Pero este servicio no alcanza a la gran mayoría del territorio rural situado fuera de estos ejes principales, donde el escaso peso demográfico no es suficiente para atraer por sí solo a la inversión privada para implantar redes de distribución gasista en sus núcleos.

Por este motivo y con el fin de resolver esta carencia y mejorar los niveles de bienestar de la población rural se convocan estas ayudas que tienen como finalidad que las Entidades Locales actúen como promotoras o impulsoras del referido servicio, mediante la contratación con empresas especializadas, para la ejecución de las obras que desarrollen la infraestructura gasista en el ámbito de su municipio.

En su virtud y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1: Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a financiar las instalaciones necesarias para la distribución de gas licuado canalizado en los municipios rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.414A.764 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, con un importe máximo de 500.000 euros.

2. Esta subvención es compatible con otras ayudas, con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan la calificación de rurales de conformidad con el Decreto 30/2010, de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los Programas de Desarrollo Rural Sostenible en Cantabria y cuya población no supere los 2.000 habitantes.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Municipios en los que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 4: Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos correspondientes a las siguientes inversiones:

a. Realización de obras para la creación de una red local de distribución de gas licuado canalizado desde los depósitos de almacenamiento hasta la llave de acometida situada lo más cercana posible al límite de propiedad. Esta válvula marcará el final de la obra subvencionable y el inicio de la propiedad privada de cada abonado al servicio.

b. Construcción de depósitos de almacenamiento de gas licuado y su equipamiento complementario como tuberías, bombas, válvulas, etc., así como la obra necesaria para su implantación.

c. Extensión o ampliación de la red existente siempre que esta ampliación se produzca para atender las demandas de un mínimo de 3 abonados.

d. Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones: excavaciones, zanjas, arquetas, etc.

e. Proyecto y dirección de obra cuando sean realizados por personal técnico ajeno a la Entidad Local solicitante de la ayuda y sin ninguna vinculación con ésta. El coste máximo subvencionable en concepto de redacción del proyecto no podrá ser superior al 2% del importe de ejecución material de la obra, excluido el IVA. Asimismo, el importe máximo subvencionable por dirección de obra tampoco podrá exceder del 4% del presupuesto anterior.

f. El IVA cuando suponga un gasto real para la Entidad beneficiaria.

2. Todas estas obras serán realizadas para la gasificación rural con gases licuados derivados del petróleo, quedando, por tanto, excluidas de estas ayudas las obras de extensión o ampliación de la red de distribución de Gas Natural, no obstante, las instalaciones deberán ser compatibles para todo tipo de gas de combustión urbana, por lo que estarán dimensionadas para soportar, sin modificaciones sustanciales, cualquier tipo de gas que se distribuya en el futuro.

3. Únicamente será subvencionable un proyecto por año para cada Entidad Local.

4. No serán subvencionables los proyectos cuya inversión se hubiese iniciado o ejecutado antes de la presentación de la solicitud.

5. No serán subvencionables los gastos correspondientes a expropiaciones o indemnizaciones por causa de la ejecución de las obras así como tampoco el pago de tasas, licencias, permisos, impuestos o cualquier tipo de tributo legalmente exigible por cualquier administración pública, excepto el IVA. Ni la compra o adquisición de terrenos necesarios para la implantación de las instalaciones, depósitos, viales, etc.

Artículo 5.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2. Las solicitudes se dirigirán Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011 Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

b. Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento comprensivo de la resolución adoptada por el órgano competente de la Entidad Local solicitante, por la que se aprueba y dispone la solicitud de subvención regulada en la presente Orden.

CVE-2010-12490

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

c. Anteproyecto o proyecto de la instalación, realizado por un técnico competente, (conteniendo como mínimo documentos de memoria, planos y presupuesto), constando en el mismo la aceptación de empresa operadora de G.L.P autorizada por la Administración.

d. Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidos por la autoridad Competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa al Gobierno de Cantabria para que pueda obtener directamente dicha información vía telemática. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano instructor del expediente, para obtener el certificado relativo al estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

e. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Desarrollo Rural que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por la Subdirectora General de Desarrollo Rural, que actuará como Presidenta, el Jefe del Servicio de Electrificación Rural, que actuará como secretario, y un técnico de esa Dirección General designado al efecto por el presidente.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados mediante notificación personal y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia citado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este último caso la propuesta será definitiva y será notificada al interesado para que confirme su aceptación antes de ser elevada al órgano competente para resolver. Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1. Para la valoración las solicitudes, los proyectos deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente, de conformidad con los siguientes criterios:

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

- a) Según el Municipio:
- Municipios con una población de hasta 1.000 habitantes: 20 puntos.
 - Municipios con una población de más de 1.000 habitantes y hasta 1.500: 15 puntos.
 - Municipios con una población de más de 1.500 habitantes y hasta 2.000: 10 puntos.
 - Municipios calificados como "a revitalizar" según Decreto 30/2010 de 22 de abril: 5 puntos.
- b) Según el tipo de obra:
- Obras para la creación de una red local completa, totalmente nueva, incluyendo los depósitos de almacenaje, para la distribución de gas licuado canalizado: 15 puntos.
 - Obras de extensión o ampliación de una red local existente: 10 puntos.
 - Obras de renovación o mejora de instalaciones para distribución de gas canalizado: 5 puntos.
- c) Según la ubicación de las obras, en núcleos alejados de las áreas de influencia de la Red de Gas Natural:
- Hasta 25Km: 4 puntos.
 - De 25 a 50Km: 7 puntos.
 - Más de 50Km: 10 puntos.
- d) Relación de eficacia de la instalación, establecida en función del número de acometidas individuales realizadas y del presupuesto del proyecto, correspondiendo en cada caso una puntuación determinada de la siguiente forma:

$$I = \frac{\text{Nº acometidas individuales}}{\text{Presupuesto de la instalación (miles €)}} \times 10 \text{ (puntos)}$$

2. En caso de igualdad en la puntuación de varios expedientes, se establecerá la prioridad de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejo de Gobierno. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención será el 100% de la inversión, hasta un máximo de 200.000 euros por beneficiario.

2. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo para la realización de la inversión y la justificación de la subvención será de 24 meses desde la fecha de la Resolución de aprobación de la ayuda.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiéndose justificar la ejecución de la inversión ante la Dirección General de Desarrollo Rural.

3. Los Ayuntamientos deberán justificar la realización de las inversiones, presentando la siguiente documentación firmada por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento:

a) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según anexo II).

b) Acta de recepción, o en su caso, certificación de técnico municipal competente que indique que la inversión está terminada y destinada al uso público.

c) Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad prevista.

d) Carta de pago de la subvención concedida.

Artículo 11.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas ayudas estarán sujetas al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria así como a las siguientes:

a. Comunicar al órgano gestor de estas ayudas, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización, así como notificar, por escrito, el momento de la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. Esta puesta en servicio deberá producirse en el plazo de 3 meses desde la finalización de las obras y se mantendrá en esta situación por un período mínimo de 5 años contados a partir de la notificación indicada anteriormente.

b. Comunicar, en cualquier momento de la tramitación del expediente de la ayuda, la presentación de solicitudes u obtención de otras ayudas, ya sean públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.

d. La parte de gas de las obras previstas deberá ser realizada mediante empresas instaladoras autorizadas para tal fin por la Administración.

e. En la ejecución de las obras subvencionadas deberá figurar una valla publicitaria descriptiva de las características de la obra o proyecto, según anexo III.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

f. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionado por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 12.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los alguna de las facturas/certificaciones u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

4. Se admitirá un cumplimiento parcial de la subvención, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 2010.
El consejero de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161



GOBIERNO
de
CANTABRIA

(Registro de entrada)

ANEXO I

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA OBRAS DE GASIFICACIÓN DE NUCLEOS

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	Nº EXPTE:
Nombre de la Entidad:	NIF:
Domicilio para comunicaciones:	Teléfono:
Municipio:	Código Postal:

En su nombre, el Alcalde-Presidente:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden DES/---/---, de --- de ----- (B.O.C. nº -----, de -----), le sea concedida una subvención de euros para la realización de las obras de gasificación en el pueblo o núcleo de población de _____

EXPONE:

Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden DES/ ---/ ---, de --- de ----- (B.O.C. nº --- de -----), por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.

DECLARA:

Que la Entidad Local que preside no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o exclusión de la condición de beneficiaria para obtener subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

AUTORIZA:

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, directamente o por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación del estado de sus obligaciones tributarias para con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

ACOMPAÑA: (1)

- Certificado de Resolución aprobatoria de la solicitud por el Órgano competente.
- Anteproyecto o proyecto de la instalación

(1) Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención.

En....., a..... de..... 20....

Fdo.

(en representación de la entidad solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO II

JUSTIFICACION DE GASTOS

D.

SECRETARIO/INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE

.....

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados para la ejecución de las obras de gasificación en el núcleo de las cuales han sido objeto de una subvención de euros por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, al amparo de la Orden/....., de de, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a municipios para la gasificación de núcleos rurales de Cantabria (BOC de de 2010)

CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISION	PROVEEDOR DEL SERVICIO (CIF/NIF)	IMPORTE	FECHA DE ABONO
IMPORTE TOTAL:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, expido la presente en a de de

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

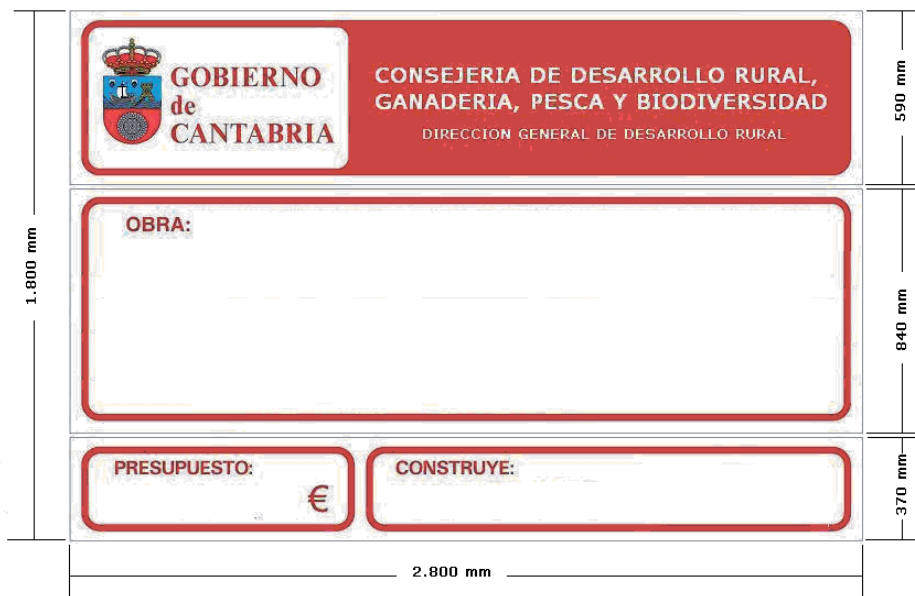
EL SECRETARIO/INTERVENTOR

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 161

ANEXO III

MODELO DEL CARTEL DE OBRAS



The diagram shows a rectangular sign template with a total width of 2.800 mm and a total height of 1.800 mm. The sign is divided into three horizontal sections:

- Top Section (590 mm high):** Contains the logo of the Government of Cantabria on the left and the text "CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD" and "DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL" on the right.
- Middle Section (840 mm high):** A large white rectangular area with a red border, labeled "OBRA:" at the top left.
- Bottom Section (370 mm high):** Contains two smaller white rectangular areas with red borders. The left one is labeled "PRESUPUESTO:" and includes a Euro symbol (€). The right one is labeled "CONSTRUYE:".

2010/12490

CVE-2010-12490